

DÉCIMA SEXTA.- ACELERACIÓN

16.1 **Eventos de Aceleración.** Se considera que ha ocurrido un Evento de Aceleración, en caso de verificarse cualquiera de los siguientes supuestos:

- a. En caso de que en 2 (dos) Períodos de Intereses consecutivos, según el cálculo que proporcione el Asesor Financiero del Fideicomiso al Fiduciario y al Representante Común, la Cobertura Primaria Promedio Anual sea inferior a 1.15 (uno punto quince). Una vez presentado el Evento de Aceleración al que hace referencia este Inciso, no se considerará corregido sino hasta que (i) la Cobertura Primaria Promedio Anual haya superado la proporción de 1.15 (uno punto quince), durante 4 (cuatro) Períodos de Intereses consecutivos; o (ii) en cualquier periodo de Intereses la Cobertura Primaria Promedio sea de 1.4 (uno punto cuatro) o más.
- b. Que durante 2 (dos) Períodos de Intereses consecutivos la recaudación en bancos y en Instituciones Autorizadas de los Ingresos Sobre el ISTUV sea inferior al 90% (noventa por ciento) del total de la recaudación de los Ingresos Sobre el ISTUV. Una vez presentado el Evento de Aceleración al que hace referencia este Inciso, no se considerará corregido sino hasta que la recaudación de los Ingresos Sobre el ISTUV sea igual o superior al 90% (noventa por ciento) del total de la recaudación de los Ingresos Sobre el ISTUV, durante 4 (cuatro) Períodos de Intereses consecutivos.

16.2 **Envío de la Notificación de Aceleración.** El Representante Común enviará una Notificación de Aceleración al Fiduciario, a las Agencias Calificadoras, a la BMV, al Asesor Financiero del Fideicomiso, al Fideicomitente Estatal y a los Representantes de los Fideicomitentes Municipales, en caso de que se actualice alguno de los Eventos de Aceleración.

16.3 **Acciones Derivadas de una Notificación de Aceleración.** En caso de que el Fiduciario reciba una Notificación de Aceleración aplicará lo siguiente:

- a. El Fiduciario deberá retener las Cantidades Remanentes y los Recursos No Asignados a las Emisiones en la Cuenta del Fondo de Remanentes.
- b. El Fiduciario deberá aplicar a la Cuenta Concentradora las cantidades necesarias para alcanzar el Monto Pagadero por Aceleración correspondiente. Dicha cantidad será el resultado de restar al Monto Pagadero por Aceleración, las cantidades existentes en la Cuenta Concentradora (que hayan sido transferidas de conformidad con el Monto Pagadero notificado por el Representante Común), más las cantidades que le correspondan a cada Emisión de la Cuenta del Fondo de Reserva y de la Cuenta del Fondo de Remanentes, como resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$CDCFR_i = (p_i \times RECFR) * 0.25$$

En donde:

CDCFR = Cantidad Depositada en la Cuenta del Fondo de Reserva que corresponde a la Emisión i.

p_i = Porcentaje de los Recursos Asignados a la emisión i.

i = número correspondiente a cada una de las Emisiones. Toma valores de 1,2, ... , n . (Donde 1, corresponde a la primera emisión, 2 a la segunda y subsecuentemente hasta llegar a n que es la última.

RECFR = Recursos Existentes en la Cuenta del Fondo de Reserva

Una vez aplicado las cantidades que le correspondan a cada emisión de la cuenta del Fondo de Reserva conforme a la fórmula anterior, el Fiduciario deberá retener en la Cuenta del Fondo de Reserva el 75% (setenta y cinco por ciento), de la cantidad correspondiente al pago de intereses y Principal de los próximos 12 (doce) meses.

$$CDCFr_i = p_i \times RECFr$$

En donde:

CDCFr = Cantidad Depositada en la Cuenta del Fondo de Remanentes que corresponde a la Emisión i

p_i = Porcentaje de los Recursos Asignados a la emisión i .

i = número correspondiente a cada una de las Emisiones. Toma valores de 1,2, ... , n . (Donde 1, corresponde a la primera emisión, 2 a la segunda y subsecuentemente hasta llegar a n que es la última.

RECFr = Recursos Existentes en la Cuenta del Fondo de Remanentes

- c. En cada Fecha de Pago, el Fiduciario deberá pagar con los recursos existentes en la Cuenta Concentradora, más las que les correspondan a cada Emisión de la Cuenta del Fondo de Reserva y de la Cuenta del Fondo de Remanentes, conforme a la fórmula señalada en el Inciso anterior, el Monto Pagadero por Aceleración para cada Emisión que le proporcione el Representante Común. En el entendido que el Fiduciario realizará el pago del Monto Pagadero por Aceleración aplicando dicho monto a la última amortización programada de cada Emisión y así sucesivamente.
- d. En caso de que los recursos sean insuficientes para pagar la totalidad del Monto Pagadero por Aceleración de cada Emisión, deberá pagar hasta donde alcancen las cantidades depositadas en la Cuenta Concentradora, más las que le correspondan a la misma de la Cuenta del Fondo de Reserva y de la Cuenta del Fondo de Remanentes, conforme a la fórmula señalada el Inciso b. inmediato anterior, en el siguiente orden (el cual, de conformidad con lo señalado en el párrafo anterior, deberá aplicarse a la última amortización programada de cada Emisión y así sucesivamente):
 - (i) En primer lugar, los Intereses pagaderos en virtud de la aceleración;
 - (ii) En segundo lugar, la totalidad del saldo insoluto del Principal; y
 - (iii) En tercer lugar, cualesquier otras cantidades que se adeuden a los Fideicomisarios en Primer Lugar o a terceros, de conformidad con los Documentos de Emisión respectivos.

Igualmente deberá informar al Representante Común, conforme se apliquen los flujos de la Cuenta Concentradora, más los que correspondan a la misma de la Cuenta del Fondo de Reserva y de la Cuenta del Fondo de Remanentes, a fin de que, recalcule el Monto

Pagadero por Aceleración de cada Emisión. Lo anterior, hasta que se cubra la totalidad del Monto Pagadero por Aceleración de cada Emisión.

El Fiduciario no tendrá obligación de hacer pago alguno en caso de que no existan fondos suficientes en las Cuentas del Fideicomiso.

- 16.4 Un Evento de Aceleración estará activado hasta que el Fiduciario determine por su propio derecho, de conformidad con lo establecido en esta Cláusula o con base en una Notificación de Desactivación de Aceleración, que se ha corregido el Evento de Aceleración. El Fiduciario estará obligado a verificar si un Evento de Aceleración ha sido corregido y en su caso enviar una Notificación de Desactivación de Aceleración de ser procedente, a solicitud del Fideicomitente Estatal o de los Representantes de los Fideicomitentes Municipales.

DÉCIMA SÉPTIMA.- INCUMPLIMIENTO

- 17.1 **Eventos de Incumplimiento.** Se considera que ha ocurrido un Evento de Incumplimiento en los siguientes casos:
- a. La falta de pago oportuno del Principal o Intereses de una Emisión, si dicho pago no se realiza dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que debió realizarse.
 - b. Si el Fideicomitente Estatal no realiza la Aportación Extraordinaria en términos de lo señalado en la Cláusula Décima Primera.
 - c. Si el Fideicomitente Estatal realiza cualesquier acto administrativo que tenga por objeto recaudar la totalidad o parte de los Ingresos Sobre el ISTUV en Oficinas de Hacienda.
 - d. Si el Fideicomitente Estatal no entrega oportunamente y de manera consecutiva 3 (tres) Reportes Mensuales del Fideicomitente Estatal.
 - e. Si el Fideicomitente Estatal no entrega al Fiduciario, a las Agencias Calificadoras, al Auditor y al Representante Común, copia de la Ley de Ingresos respectiva dentro de los 30 (treinta) días siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial y, requerido por aquellos, no lo hace dentro de los 3 (tres) días siguientes a dicho requerimiento.
 - f. Si el Fideicomitente Estatal disminuye el factor de distribución del ISTUV que le corresponde a los Fideicomitentes Municipales. En el entendido que este Evento de Incumplimiento se actualizará en caso de que: (i) el Fideicomitente Estatal disminuya dicho factor unilateralmente (es decir, sin que el Gobierno Federal le imponga hacerlo de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración o la legislación aplicable); o que (ii) la disminución se deba a reformas de la legislación federal aplicable y el factor de distribución que les corresponda a los Fideicomitentes Municipales no permita mantener la Cobertura Primaria Promedio Anual de 1.4 (uno punto cuatro) con la que contaba el Fideicomiso a la fecha de su celebración.
 - g. Si el Fideicomitente Estatal, en caso de que reciba cantidades correspondientes al ISTUV a través de Oficinas de Hacienda, no las transfiera al Fideicomiso dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de: (i) que el Fideicomitente Estatal se percate de que recibió

dichos recursos; o (ii) a partir de que el Auditor o el Fiduciario le requiera la entrega de tales cantidades; lo que ocurra primero.

- h. Si cualquiera de los Fideicomitentes incumple los créditos bancarios o bursátiles que tenga contratados, hasta por un importe equivalente al monto proporcional que le corresponde de las Emisiones.
- i. Si cualquiera de los Fideicomitentes incumple con las disposiciones establecidas en el Decreto.
- j. Si cualquiera de los Fideicomitentes impugna la afectación de los Ingresos Sobre el ISTUV al presente Fideicomiso o impugna la validez del presente Fideicomiso y esa impugnación tiene como consecuencia: (i) que se revoque la afectación de los Ingresos Sobre el ISTUV o del Derecho Sobre un Porcentaje de Participaciones; (ii) que el Fideicomiso se declare nulo; o (iii) que de alguna manera se vean afectados los derechos de los Fideicomisarios en Primer Lugar, establecidos en los Documentos de Emisión respectivos.
- k. Si los Fideicomitentes no obtienen, renuevan, modifican, mantienen o cumplen con cualquier autorización gubernamental necesaria para el cumplimiento con y la validez de los Documentos de la Emisión, dentro de un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles a partir de que dicha autorización gubernamental sea necesaria de conformidad con la legislación aplicable.
- l. Si el Fideicomitente Estatal no mantiene en pleno vigor y efecto y no da cumplimiento cabal a las obligaciones a su cargo establecidas en los Mandatos Irrevocables y en los convenios celebrados con Instituciones Autorizadas o que instruya en forma distinta a lo establecido en los Mandatos Irrevocables o en dichos convenios a los bancos depositarios de las Cuentas Recaudadoras o a las Instituciones Autorizadas respectivas.
- m. Si la calificación a cualquiera Emisión por alguna de las Agencias Calificadoras que calificaron dicha Emisión sea menor hasta en 4 (cuatro) notches a la originalmente otorgada y dicha calificación no sea incrementada dentro de los siguientes 6 (seis) meses.

17.2 Envío de una Notificación de Incumplimiento. El Representante Común enviará una Notificación de Incumplimiento al Fiduciario, a las Agencias Calificadoras, a la BMV, al Fideicomitente Estatal y a los Representantes de los Fideicomitentes Municipales, en caso de que se actualice alguno de los Eventos de Incumplimiento.

17.3 Acciones Derivadas de una Notificación de Incumplimiento. En caso de que el Fiduciario reciba una Notificación de Incumplimiento, aplicará lo siguiente:

- a. El Fiduciario deberá considerar como Fecha de Pago de todas las Emisiones, el tercer Día Hábil siguiente a que reciba la Notificación de Incumplimiento.
- b. El Fiduciario deberá aplicar a la Cuenta Concentradora las cantidades necesarias para alcanzar el Monto Pagadero por Incumplimiento de todas las Emisiones. Dicha cantidad será el resultado de restar al Monto Pagadero por Incumplimiento, las cantidades existentes en la Cuenta Concentradora (que hayan sido transferidas de conformidad con el Monto Pagadero notificado por el Representante Común), más las cantidades que le

correspondan a cada Emisión de la Cuenta del Fondo de Reserva y de la Cuenta del Fondo de Remanentes, como resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$CDCFR_i = p_i \times RECFR$$

En donde:

CDCFR = Cantidad Depositada en la Cuenta del Fondo de Reserva que corresponde a la Emisión i.

p_i = Porcentaje de los Recursos Asignados a la emisión i.

i = número correspondiente a cada una de las Emisiones. Toma valores de 1, 2, ..., n. (Donde 1, corresponde a la primera emisión, 2 a la segunda y subsecuentemente hasta llegar a n que es la última.

RECFR = Recursos Existentes en la Cuenta del Fondo de Reserva

$$CDCFr_i = p_i \times RECFr$$

En donde:

CDCFr = Cantidad Depositada en la Cuenta del Fondo de Remanentes que corresponde a la Emisión i

p_i = Porcentaje de los Recursos Asignados a la emisión i.

i = número correspondiente a cada una de las Emisiones. Toma valores de 1, 2, ..., n. (Donde 1, corresponde a la primera emisión, 2 a la segunda y subsecuentemente hasta llegar a n que es la última.

RECFr = Recursos Existentes en la Cuenta del Fondo de Remanentes

- c. En la Fecha de Pago, el Fiduciario deberá pagar con los recursos existentes en la Cuenta Concentradora, más los que le correspondan a cada Emisión de la Cuenta del Fondo de Reserva y de la Cuenta del Fondo de Remanentes, conforme a la fórmula señalada el Inciso anterior, el Monto Pagadero por Incumplimiento.
- d. En caso de que los recursos sean insuficientes para pagar la totalidad del Monto Pagadero por Incumplimiento de cada Emisión, deberá pagar hasta donde alcancen las cantidades depositadas en la Cuenta Concentradora, más las que le correspondan a la misma de la Cuenta del Fondo de Reserva y de la Cuenta del Fondo de Remanentes, conforme a la fórmula señalada el Inciso b. inmediato anterior, en el siguiente orden:
 - (i) En primer lugar, los Intereses pagaderos en virtud del incumplimiento;
 - (ii) En segundo lugar, la totalidad del saldo insoluto del Principal; y
 - (iii) En tercer lugar, cualesquier otras cantidades que se adeuden a los Fideicomisarios en Primer Lugar o a terceros, de conformidad con los Documentos de Emisión respectivos.

Igualmente deberá informar al Representante Común, conforme se apliquen los flujos de la Cuenta Concentradora, más los que le correspondan a cada Emisión de la Cuenta del Fondo de Reserva y de la Cuenta del Fondo de Remanentes, a fin de que recalculé el Monto

Pagadero por Incumplimiento de cada Emisión. Lo anterior, hasta que se cubra la totalidad del Monto Pagadero por Incumplimiento de cada Emisión.

El Fiduciario no tendrá obligación de hacer pago alguno en caso de que no existan fondos suficientes en las Cuentas del Fideicomiso de cada Emisión.

17.4 Responsabilidad Subsidiaria del Fideicomitente Estatal. Con el propósito de que el incumplimiento de alguno de los Fideicomitentes Municipales no afecte a los demás Fideicomitentes y de hacer operante el esquema financiero establecido en los Documentos de Emisión, el Fideicomitente Estatal asume obligaciones subsidiarias respecto de los Fideicomitentes Municipales, en los siguientes términos:

- a. En cualquier caso en el que el incumplimiento de alguno de los Fideicomitentes Municipales tenga como consecuencia: (i) que los ingresos del ISTUV, del IESTUV o del Derecho Sobre un Porcentaje de Participaciones, correspondiente a ese Fideicomitente Municipal, dejen de estar afectos o de ingresar al patrimonio del presente Fideicomiso; (ii) que se vean afectados los derechos establecidos en los Documentos de Emisión a favor de los Fideicomisarios en Primer Lugar; o (iii) que el Fideicomiso se declare nulo; el Fideicomitente aportará al Fideicomiso, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al en que le sea comunicada la Notificación por Incumplimiento, los recursos equivalentes a las aportaciones correspondientes al Fideicomitente Municipal que haya incumplido, tomando como base los Porcentajes de Distribución.
- b. En los supuestos de incumplimiento establecidos en los Incisos a., h., i. y k., de la Sección 17.1, el Fideicomitente se obliga a que, a partir de que dicho incumplimiento trajese como consecuencia: (i) que los ingresos del ISTUV, del IESTUV o del Derecho Sobre un Porcentaje de Participaciones, correspondiente a ese Fideicomitente Municipal, dejen de estar afectos o de ingresar al patrimonio del presente Fideicomiso; o (ii) que se vean afectados los derechos establecidos en los Documentos de Emisión a favor de los Fideicomisarios en Primer Lugar; el Fideicomitente aportará al Fideicomiso, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al en que se produzcan las consecuencias mencionadas en este inciso, los recursos equivalentes a las aportaciones correspondientes al Fideicomitente Municipal que haya incumplido, tomando como base los Porcentajes de Distribución.
- c. En cualquier otro caso distinto a los anteriores en que se produzca un incumplimiento por parte de alguno de los Fideicomitentes Municipales, el Fideicomitente Estatal podrá asumir subsidiariamente obligaciones de los Fideicomitentes Municipales, cuando la naturaleza del cumplimiento lo permita.

La responsabilidad subsidiaria del Fideicomitente Estatal suspende la activación de la Notificación de Incumplimiento por incumplimiento de alguno de los Fideicomitentes Municipales y las acciones derivadas de dicha notificación. Sin embargo, la Notificación por Incumplimiento y sus efectos se activarán si el Fideicomitente Estatal no aporta los recursos que correspondan en términos de los incisos a. y b. de esta Sección. Esto en el entendido de que en tanto existan recursos en la Cuenta de Aportación Inicial, el Fiduciario dispondrá de ellos para los efectos de esta Sección, previamente a cualquiera otra aportación adicional del Fideicomitente Estatal; por lo que la obligación de aportación de éste para los efectos de la presente Sección se tendrá por cumplida mientras en la Cuenta de Aportación Inicial haya fondos para responder a la Responsabilidad Subsidiaria del Fideicomitente Estatal.

En tanto no sea requerida la disposición por parte del Fiduciario de los recursos existentes en la Cuenta de Aportación Inicial, dichos recursos serán invertidos en los términos establecidos en la Cláusula Décima Tercera.

En caso de duda o interpretación respecto de otras partes de este Contrato o de los demás Documentos de Emisión, prevalecerá lo establecido en esta Sección.

DÉCIMA OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE ESTATAL

18.1 Obligaciones Adicionales del Fideicomitente Estatal. Además de las otras obligaciones consignadas en este Fideicomiso y/o en los respectivos Documentos de Emisión, el Fideicomitente Estatal tendrá, en todo tiempo durante la vigencia del presente Fideicomiso, las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir puntualmente con las obligaciones establecidas a su cargo en el presente Fideicomiso y realizar todos los actos para o tendentes a mantener la exigibilidad y validez de este Fideicomiso, así como para mantener la afectación al Fideicomiso de los Ingresos Sobre el ISTUV y, en su caso, de los correspondientes a la Aportación Extraordinaria.
- b. Entregar al Fiduciario, a las Agencias Calificadoras, al Auditor y al Representante Común copia de la Ley de Ingresos respectiva, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial.
- c. Entregar vía correo electrónico al Fiduciario, a las Agencias Calificadoras, al Auditor, al Representante Común, a la CNBV y a la BMV, el Reporte Mensual del Fideicomitente Estatal, dentro de los primeros 15 (quince) Días Hábiles de cada mes. Lo anterior, a la dirección de correo electrónico del Fiduciario que se establece en la Cláusula Vigésima Sexta y a la que el propio Fiduciario y las Agencias Calificadoras, el Auditor, el Representante Común, la CNBV y la BMV le indiquen de tiempo en tiempo. Así como publicarlo en Emisnet, dentro del mismo plazo señalado en este Inciso.
- d. Llevar a cabo todos los actos jurídicos y administrativos que sean necesarios para evitar que la recaudación del ISTUV se realice en Oficinas de Hacienda o cualquier otro medio distinto a los bancos depositarios de las Cuentas Recaudadoras o en Instituciones Autorizadas.
- e. Llevar a cabo la recaudación del ISTUV de manera profesional y establecer los mecanismos de control para asegurar la adecuada recaudación del ISTUV.
- f. Informar al Fiduciario, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras, dentro de los 9 (nueve) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que reciba cualquier notificación por parte del Gobierno Federal en la cual se modifique o se informe de cualquier cambio al Convenio de Colaboración que afecte o pueda afectar las obligaciones inherentes al presente Fideicomiso.
- g. Mantener la calificación otorgada por las Agencias Calificadoras respecto a cada Emisión.
- h. Proporcionar al Auditor, a las Agencias Calificadoras, al Asesor Financiero del Fideicomiso y al Representante Común, acceso a los registros y sistemas de control de recaudación del ISTUV.

- i. Coadyuvar con el Fiduciario para que éste pueda administrar completa, eficaz y oportunamente los Ingresos Sobre el ISTUV y, en su caso, de los correspondientes a la Aportación Extraordinaria.
- j. Llevar a cabo la inscripción de la afectación de los Ingresos Sobre el ISTUV al presente Fideicomiso. Con base en lo anterior, el Fideicomitente Estatal deberá entregar al Fiduciario, a las Agencias Calificadoras y al Representante Común, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de celebración del presente Fideicomiso, copia de las constancias emitidas por el Registro Público de Deuda Estatal y por el Registro Público de Deuda Municipal en las que conste dicha afectación.
- k. En caso de llevar a cabo una Aportación Extraordinaria, dar cumplimiento con lo establecido en la legislación aplicable, llevando a cabo, entre otras cosas, la inscripción correspondiente en el Registro Público de Deuda Estatal y en el Registro Público de Deuda Municipal.
- l. Abstenerse de realizar actividades o actos que sean incongruentes o contrarios a lo estipulado en este Fideicomiso y llevar a cabo todas las actividades y actos necesarios para o tendentes a que las Partes puedan ejercer completa, eficaz y oportunamente sus derechos.
- m. Mantener en pleno vigor y efecto y dar cumplimiento cabal a las obligaciones a su cargo establecidas en los Mandatos Irrevocables y en los convenios celebrados con Instituciones Autorizadas y abstenerse de instruir en forma distinta a los bancos depositarios de las Cuentas Recaudadoras y a dichas instituciones.
- n. Notificar al Fiduciario, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras de cualquier circunstancia que pudiere afectar el ejercicio de los derechos del Fiduciario y de los Fideicomisarios en Primer Lugar conforme al presente Fideicomiso, a más tardar al quinto Día Hábil siguiente a la fecha en la que tenga conocimiento de dicha circunstancia.
- o. Proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras notificación por escrito dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha en la que tenga conocimiento de la existencia de alguna demanda o procedimiento en su contra o en contra de los Fideicomitentes Municipales, que puedan afectar substancialmente el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en este Fideicomiso.
- p. Proporcionar cualquier información referente a su situación financiera que el Fiduciario y el Representante Común razonablemente le soliciten, siempre y cuando dicha información esté relacionada con las Emisiones o con la actualización de alguno de los Eventos Preventivos, Eventos de Aceleración o Eventos de Incumplimiento. En el entendido de que el Fiduciario y el Representante Común podrán llevar a cabo todos los actos necesarios, de conformidad con lo establecido en este Fideicomiso y solicitar los documentos razonablemente convenientes, para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Fideicomiso.
- q. Proporcionar trimestralmente al Fiduciario y a las Agencias Calificadoras, copia del reporte presentado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre las obligaciones financieras de los municipios del Estado, entre las que se prevean las de los Fideicomitentes Municipales, inscritas en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y

Municipios que lleva dicha dependencia federal; dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la fecha en que presente el reporte. Así mismo, proporcionar anualmente a las Agencias Calificadoras, dentro de los primeros 6 (seis) meses de cada año, la información relativa a los egresos de cada uno de los Fideicomitentes Municipales, a fin de que cuenten con la información para el mantenimiento de la calificación de las Emisiones.

- r. Publicar, cuando menos dos veces al año durante los primeros 15 (quince) Días de los meses de febrero y de agosto de cada año, la información financiera con que cuente a esas fechas respecto del patrimonio del fideicomiso; así mismo, publicar dentro de los 5 (cinco) días siguientes a que le sea notificada cualquier eventualidad respecto al patrimonio o funcionamiento del presente Fideicomiso. Las publicaciones serán hechas a través de la página de la red electrónica mundial, en la siguiente dirección: www.bursatilizacion.veracruz.gob.mx; en caso de que por cualquier motivo cambiase esa dirección, el Fideicomitente Estatal deberá notificarlo a los Fideicomitentes Municipales.
- s. En general, publicar cualquier reporte o informe relevante que, conforme a este Fideicomiso y demás Documentos de Emisión, el Fideicomitente Estatal esté obligado a entregar, o reciba conforme a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso. Las publicaciones serán hechas a través de la página de la red electrónica mundial, en la siguiente dirección: www.bursatilizacion.veracruz.gob.mx; dentro de los 10 (diez) días siguientes a la fecha en que el Fideicomitente Estatal los entregue o los reciba.
- t. El Fideicomitente Estatal declara que y se obliga a mantener válidas las siguientes declaraciones, durante la vigencia del presente Fideicomiso:
 - (i) Cuenta con las facultades suficientes para celebrar y cumplir con las obligaciones establecidas en este Fideicomiso y que el mismo ha sido celebrado por un servidor público con facultades suficientes para tales efectos.
 - (ii) La celebración y cumplimiento del presente Fideicomiso han sido debidamente autorizados a través de todas las resoluciones que se requieran, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
 - (iii) La celebración y cumplimiento del presente Fideicomiso y de los Documentos de Emisión: (y) no violan ninguna ley, reglamento, decreto, sentencia, acuerdo u otra disposición gubernamental o judicial de ninguna clase al momento en que se lleve a cabo cada Emisión; (z) ni constituyen ni constituirán, ni ocasionan ni ocasionarán, una violación o incumplimiento de ninguna obligación contractual o unilateral del Fideicomitente Estatal.
 - (iv) Se encuentra en cumplimiento de todas las obligaciones a su cargo que pudieran afectar sustancialmente su situación financiera para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Fideicomiso.
 - (v) No existe acción, demanda o procedimiento en su contra, por o ante alguna autoridad o tribunal, que pueda afectar en forma adversa su situación financiera o la manera en que lleva a cabo sus operaciones.

- (vi) El presente Fideicomiso y los Documentos de Emisión celebrados o a celebrarse, constituyen o tras su celebración constituirán, obligaciones legales válidas y exigibles de conformidad con sus términos, excepto por limitaciones derivadas de disposiciones legales aplicables, vigentes a la fecha de celebración del presente Fideicomiso.
 - (vii) La afectación de los Ingresos Sobre el ISTUV al Patrimonio del Fideicomiso es válida y exigible conforme a las disposiciones legales aplicables.
 - (viii) Realizará todos los actos necesarios para o tendentes a que las declaraciones otorgadas en este Inciso sean, en todo momento durante la vigencia del presente Fideicomiso, completas y verdaderas y no omitan ninguna información relevante.
- u. Proporcionar al Fiduciario, en lo conducente, la información a que se refiere la disposición 4.033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del Reglamento Interior de la BMV respecto del patrimonio fideicomitado, así como su conformidad para que, en caso de incumplimiento, le sean aplicables las sanciones a través de los órganos y procedimientos disciplinarios que se establecen en el Título Décimo Primero del Reglamento Interior de la BMV. En el entendido de que el Fideicomitente Estatal deberá entregar al Fiduciario la información a que se refiere la disposición 4.033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del Reglamento Interior de la BMV y la información a que se refiere el artículo 36, en relación con el párrafo sexto del artículo 33 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores de la CNBV, publicadas en el Diario Oficial el 19 de marzo del 2003, a más tardar con dos Días Hábiles de anticipación a la fecha en que el Fiduciario debe entregar dicha información a la BMV y a la CNBV, respectivamente, o en su caso, la información que sea necesaria de conformidad con las disposiciones que sustituyan a las disposiciones antes descritas.

De igual manera, el Fideicomitente Estatal deberá vigilar y procurar que el Fiduciario cumpla con la obligación a su cargo establecida en el inciso n. de la sección 20.1.

- v. Reconoce y conviene que la celebración del presente Fideicomiso obliga al Fideicomitente Estatal a entregar al Fiduciario de forma anual la actualización de la información y documentación que le ha sido solicitada por dicho Fiduciario al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple (identificadas como "Know Your Customer"), en términos de lo dispuesto por las Disposiciones Décimo Novena, Cuadragésima, Cuadragésima Primera y Cuarta Transitoria de carácter general a que se refiere el párrafo cuarto del Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.

18.2 **Consecuencias del Incumplimiento de las Obligaciones del Fideicomitente Estatal.** El incumplimiento de las obligaciones del Fideicomitente Estatal establecidas en esta Cláusula será considerado como Evento Preventivo, Evento de Aceleración o Evento de Incumplimiento, de conformidad con lo que establecen las Cláusulas Décima Quinta, Décima Sexta y Décima Séptima; en cuyo caso se procederá de conformidad con lo establecido en dichas Cláusulas.

DÉCIMA NOVENA.- OBLIGACIONES DE LOS FIDEICOMITENTES MUNICIPALES

19.1 **Obligaciones Adicionales de los Fideicomitentes Municipales.** Además de las otras obligaciones consignadas en este Fideicomiso y/o en los respectivos documentos de Emisión, los Fideicomitentes Municipales tendrán, en todo tiempo durante la vigencia del presente Fideicomiso, las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir puntualmente con las obligaciones establecidas a su cargo en el presente Fideicomiso y realizar todos los actos para o tendentes a mantener la exigibilidad y validez de este Fideicomiso, así como para mantener la afectación al Fideicomiso de los Ingresos Sobre el ISTUV y, en su caso, de los correspondientes a la Aportación Extraordinaria.
- b. Entregar al Fiduciario, a las Agencias Calificadoras, al Auditor y al Representante Común copia de la Ley de Ingresos respectiva, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial.
- c. Coadyuvar con el Fiduciario para que éste pueda administrar completa, eficaz y oportunamente los Ingresos Sobre el ISTUV y, en su caso, de los correspondientes a la Aportación Extraordinaria.
- d. Llevar a cabo la inscripción de la afectación de los Ingresos Sobre el ISTUV al presente Fideicomiso en el Registro de Deuda Pública Estatal y en el Registro Público de Deuda Municipal.
- e. En caso de llevarse a cabo Aportaciones Extraordinarias, dar cumplimiento con lo establecido en la legislación aplicable, llevando a cabo, entre otras cosas, la inscripción correspondiente en el Registro Público de Deuda Estatal y en el Registro Público de Deuda Municipal.
- f. Abstenerse de realizar actividades o actos que sean incongruentes o contrarios a lo estipulado en este Fideicomiso y llevar a cabo todas las actividades y actos necesarios para o tendentes a que las Partes puedan ejercer completa, eficaz y oportunamente sus derechos.
- g. Notificar al Fiduciario, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras, de cualquier circunstancia que pudiere afectar el ejercicio de los derechos del Fiduciario y de los Fideicomisarios en Primer Lugar conforme al presente Fideicomiso, a más tardar al quinto Día Hábil siguiente a la fecha en la que tenga conocimiento de dicha circunstancia.
- h. Proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras notificación por escrito dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha en la que tenga conocimiento de la existencia de alguna demanda o procedimiento en su contra o en contra del Fideicomitente Estatal, que puedan afectar substancialmente el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en este Fideicomiso.
- i. Los Fideicomitentes Municipales declaran que y se obligan a mantener válidas las siguientes declaraciones, durante la vigencia del presente Fideicomiso:
 - (i) Cuentan con las facultades suficientes para celebrar y cumplir con las obligaciones establecidas en este Fideicomiso y que el mismo ha sido celebrado por servidores públicos con facultades suficientes para tales efectos.

- (ii) La celebración y cumplimiento del presente Fideicomiso han sido debidamente autorizados a través de todas las resoluciones que se requieran, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
 - (iii) La celebración y cumplimiento del presente Fideicomiso y de los Documentos de Emisión: (y) no violan ninguna ley, reglamento, decreto, sentencia, acuerdo u otra disposición gubernamental o judicial de ninguna clase al momento en que se lleve a cabo cada Emisión; (z) ni constituyen ni constituirán, ni ocasionan ni ocasionarán, una violación o incumplimiento de ninguna obligación contractual o unilateral de los Fideicomitentes Municipales.
 - (iv) Se encuentran en cumplimiento de todas las obligaciones a su cargo que pudieran afectar sustancialmente su situación financiera para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Fideicomiso.
 - (v) No existe acción, demanda o procedimiento en su contra, por o ante alguna autoridad o tribunal, que pueda afectar en forma adversa su situación financiera o la manera en que lleva a cabo sus operaciones.
 - (vi) El presente Fideicomiso y los Documentos de Emisión celebrados o a celebrarse, constituyen o tras su celebración constituirán, obligaciones legales válidas y exigibles de conformidad con sus términos, excepto por limitaciones derivadas de disposiciones legales aplicables, vigentes a la fecha de celebración del presente Fideicomiso.
 - (vii) La afectación de los Ingresos Sobre el ISTUV al Patrimonio del Fideicomiso es válida y exigible conforme a las disposiciones legales aplicables.
 - (viii) Realizarán todos los actos necesarios para o tendentes a que las declaraciones otorgadas en este Inciso sean, en todo momento durante la vigencia del presente Fideicomiso, completas y verdaderas y no omitan ninguna información relevante.
- j. Reconocen y convienen que la celebración del presente Fideicomiso obliga a cada Fideicomitente Municipal a entregar al Fiduciario de forma anual la actualización de la información y documentación que le ha sido solicitada por dicho Fiduciario al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple (identificadas como "Know Your Customer"), en términos de lo dispuesto por las Disposiciones Décimo Novena, Cuadragésima, Cuadragésima Primera y Cuarta Transitoria de carácter general a que se refiere el párrafo cuarto del Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.

19.2 **Consecuencias del Incumplimiento de las Obligaciones de los Fideicomitentes Municipales.** El incumplimiento de las obligaciones de los Fideicomitentes Municipales establecidas en esta Cláusula será considerado como Evento Preventivo, Evento de Aceleración o Evento de Incumplimiento, de conformidad con lo que establecen las Cláusulas Décima Quinta, Décima Sexta y Décima Séptima; en cuyo caso se procederá de conformidad con lo establecido en dichas Cláusulas.

VIGÉSIMA.- OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO

- 20.1 **Obligaciones Adicionales del Fiduciario.** Además de las obligaciones del Fiduciario consignadas en este Fideicomiso, el Fiduciario tendrá en todo tiempo durante la vigencia del presente Fideicomiso, las siguientes obligaciones:
- a. Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones establecidas a su cargo en el presente Fideicomiso y en los Documentos de Emisión.
 - b. Realizar todos los actos para o tendientes a mantener la exigibilidad y validez de este Fideicomiso.
 - c. Abstenerse de realizar actividades o actos que sean incongruentes o contrarios a lo estipulado en este Fideicomiso y llevar a cabo todas las actividades y actos necesarios o tendientes para que las Partes puedan ejercer completa, eficaz y oportunamente sus derechos.
 - d. Cumplir con todas las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y normas aplicables, emitidas por cualquier autoridad gubernamental. En estas obligaciones se encuentra comprendida la prevista en los numerales 5. y 6. de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que el Fiduciario deberá dar cumplimiento a las solicitudes de información en términos de dicha Ley, sin requerir para ello autorización de los Fideicomitentes.
 - e. Realizar todos los actos necesarios para o tendientes a conservar los derechos de que sea titular conforme a este Fideicomiso.
 - f. Crear y mantener de manera independiente cada una de las Cuentas del Fideicomiso sin que las cantidades transferidas en ellos se puedan confundir en cualquier forma. Del mismo modo, llevar las subcuentas contables de pagos para cada Emisión.
 - g. Consultar con el Representante Común, con el Fideicomitente Estatal y con los Representantes de los Fideicomitentes Municipales, en caso de que deba tomarse alguna decisión, respecto a asuntos no previstos en este Fideicomiso conforme al siguiente procedimiento:
 - (i) El Fiduciario notificará al Representante Común, al Fideicomitente Estatal y a los Representantes de los Fideicomitentes Municipales, otorgándoles un plazo de 10 (diez) Días Hábiles (o el plazo que se establezca en la notificación, para el caso de consultas urgentes), para que emitan su decisión. El plazo se contará a partir de que el Fideicomitente Estatal, los Representantes de los Fideicomitentes Municipales y el Representante Común reciban las notificaciones respectivas.
 - (ii) En caso de que: (y) la opinión del Representante Común, del Fideicomitente Estatal y de los Representantes de los Fideicomitentes Municipales no se emitan en el mismo sentido; o (z) el Fideicomitente Estatal y los Representantes de los Fideicomitentes Municipales no emitan su opinión; prevalecerá la opinión del Representante Común. En el supuesto mencionado en el enunciado (y) inmediato anterior, quedarán a salvo los derechos de los Fideicomitentes para reclamar en las instancias legales lo que proceda, en caso de que la decisión del Representante Común afecte sus derechos de conformidad con el presente Fideicomiso.

- (iii) En caso de que el Representante Común no emita su opinión dentro del plazo señalado en la notificación a la que hace referencia el Subinciso (i) inmediato anterior, el Fiduciario tomará la decisión que considere más adecuada para la protección de los derechos de los Fideicomisarios en Primer Lugar y de los Fideicomitentes de conformidad con el presente Fideicomiso. En este caso, el Fiduciario no incurrirá en responsabilidad alguna.
- h. Verificar el cumplimiento del Fideicomitente Estatal a sus obligaciones establecidas en los Mandatos Irrevocables y en los convenios celebrados con Instituciones Autorizadas.
- i. Verificar el cumplimiento del Auditor, del Auditor Externo del Fideicomiso y del Asesor Financiero del Fideicomiso a sus obligaciones establecidas en el contrato de prestación de servicios o instrumento celebrado.
- j. Entregar, de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso, el Reporte Mensual del Fiduciario a las Agencias Calificadoras (en este caso vía electrónica en caso de que así lo soliciten), a la BMV, al Representante Común, al Auditor, al Auditor Externo del Fideicomiso, al Asesor Financiero del Fideicomiso, al H. Congreso del Estado, al Fideicomitente Estatal y a los Representantes de los Fideicomitentes Municipales, dentro de los primeros 10 (diez) días naturales de cada mes, así como publicarlo en Emisnet con la periodicidad y de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable.
- k. Entregar a las Agencias Calificadoras copia del estado de cuenta mensual que envíe el Fiduciario al Fideicomitente Estatal y a los Representantes de los Fideicomitentes Municipales, cuando así se lo soliciten dichas Agencias Calificadoras con 10 (diez) días de anticipación a la fecha de emisión del estado de cuenta respectivo.
- l. Proporcionar al Fideicomitente Estatal, a los Representantes de los Fideicomitentes Municipales, al Representante Común, al Auditor, al Auditor Externo del Fideicomiso y a las Agencias Calificadoras todos los documentos e información en su poder derivada o relacionada con el presente Fideicomiso que pueda entregar conforme a la ley. Especialmente, otorgar todas las facilidades y acceso a dicha información al Órgano de Fiscalización Superior del Estado (ORFIS).
- m. El Fiduciario declara que y se obliga a mantener válidas las siguientes declaraciones, durante la vigencia del presente Fideicomiso:
 - (i) Conoce el contenido y alcance de los Documentos de cada Emisión.
 - (ii) Cuenta con las facultades suficientes para celebrar y cumplir con las obligaciones establecidas en este Fideicomiso y el mismo ha sido celebrado por un funcionario con facultades suficientes para tales efectos.
 - (iii) La celebración y cumplimiento del presente Fideicomiso han sido debidamente autorizados a través de todas las resoluciones públicas y corporativas que se requieran, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

- (iv) La celebración y cumplimiento del presente Fideicomiso y de los Documentos de cada Emisión: (a) no violan ninguna disposición de los estatutos o cualquier otro documento corporativo del Fiduciario; (b) no violan ninguna ley, reglamento, decreto, sentencia, acuerdo u otra disposición gubernamental o judicial de ninguna clase al momento en que se lleve a cabo cada Emisión; y (c) no constituyen ni constituirán, ni ocasionan ni ocasionarán, una violación o incumplimiento de ninguna obligación contractual o unilateral del Fiduciario.
 - (v) Se encuentra en cumplimiento de todas las obligaciones a su cargo que pudieran afectar su situación financiera para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Fideicomiso.
 - (vi) No existe acción, demanda o procedimiento en su contra, por o ante alguna autoridad o tribunal, que pueda afectar en forma adversa su situación financiera o la manera en que lleva a cabo sus operaciones.
 - (vii) El presente Fideicomiso y los Documentos de Emisión constituyen obligaciones legales, válidas y exigibles de conformidad con sus términos, excepto por limitaciones derivadas de disposiciones legales aplicables.
 - (viii) Realizará todos los actos necesarios para o tendentes a que las declaraciones hechas en este Inciso sean, en todo momento durante la vigencia del mismo, completas y verdaderas y no omitan ninguna información relevante.
- n. El fiduciario deberá proporcionar a la BMV, en lo conducente, la información a que se refiere la disposición 4.033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del Reglamento Interior de la BMV respecto del patrimonio fideicomitado, así como su conformidad para que, en caso de incumplimiento, le sean aplicables las medidas disciplinarias y correctivas correspondientes a través de los órganos y procedimientos disciplinarios que se establecen en el Título Décimo Primero del Reglamento Interior de la BMV o, en su caso, la información que sea necesaria de conformidad con las disposiciones que sustituyan a las disposiciones antes descritas. Así mismo, deberá designar a los funcionarios encargados de entregar esta información.
- o. Notificar por escrito a los bancos titulares de las Cuentas Recaudadoras, en caso de que al 31 de julio del 2036, el Estado no haya cumplido con todas las obligaciones establecidas a su cargo en el presente Fideicomiso y en los Documentos de Emisión. Lo anterior, a fin de que dichos bancos y las Instituciones Autorizadas continúen realizando el depósito de los Ingresos Sobre el ISTUV a las Cuentas Recaudadoras, hasta en tanto no reciban una notificación por parte del Fiduciario, de que el Estado ha cumplido con todas las obligaciones derivadas del presente Fideicomiso y de los Documentos de Emisión.
- p. Notificar por escrito a los bancos titulares de las Cuentas Recaudadoras y a las Instituciones Autorizadas, en caso de que el Fiduciario les haya girado la notificación a que hace referencia el Inciso o. anterior, cuando el Estado ha dado cumplimiento con todas las obligaciones derivadas del presente Fideicomiso y de los Documentos de Emisión. Lo anterior, a fin de que suspendan el depósito de los Ingresos Sobre el ISTUV en las Cuentas Recaudadoras.

- q. Rendir un informe semestral, durante los primeros 10 (diez) Días de los meses de febrero y de agosto, respecto de los saldos proporcionales a cada uno de los Fideicomitentes Municipales, atendiendo a los Porcentajes de Distribución establecidos en el ANEXO "CC". Dicho informe se hará en términos sustancialmente iguales al formato que se agrega a este Contrato como ANEXO "VV" y será entregado al Fideicomitente Estatal y a los Representantes de los Fideicomitentes Municipales.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DERECHOS DE LOS FIDEICOMITENTES

21.1 **Derechos Adicionales de los Fideicomitentes.** Además de los otros derechos consignados en este Fideicomiso, el Fideicomitente Estatal y los Representantes de los Fideicomitentes Municipales tendrán, en todo tiempo durante la vigencia del presente Fideicomiso, los siguientes derechos:

- a. Derecho a solicitar al Fiduciario toda la documentación e información que se encuentre en poder del Fiduciario derivada o relacionada con el presente Fideicomiso, que el Fiduciario pueda entregar legalmente.
- b. Derecho a objetar cualesquier cálculos realizados por el Representante Común o el Fiduciario, en el entendido de que la objeción no suspenderá la aplicación de dichos cálculos. El Fideicomitente Estatal y los Representantes de los Fideicomitentes Municipales contarán con un plazo de 10 (diez) días contados a partir de que hayan sido informados de dicho cálculo, para alcanzar un acuerdo con el Fiduciario o el Representante Común respecto del supuesto error.

En caso de que en el plazo señalado en el párrafo anterior se alcance un acuerdo, el Representante Común o el Fiduciario, implementará de inmediato el acuerdo sin responsabilidad ulterior alguna. Transcurrido ese plazo sin que se haya alcanzado algún acuerdo, quedarán a salvo los derechos de los Fideicomitentes para reclamar, en las instancias legales que correspondan, los ajustes que procedan y en su caso los daños y perjuicios que dicho error le haya causado.

- c. Derecho a objetar la activación de un Evento Preventivo o algún Evento de Incumplimiento, sin que dicha objeción suspenda la activación del Evento Preventivo. El Fideicomitente Estatal y los Representantes de los Fideicomitentes Municipales contarán con un plazo de 10 (diez) días contados a partir de que se haya activado el Evento Preventivo o el Evento de Incumplimiento, para acordar con el Representante Común la desactivación del Evento Preventivo o el dejar sin efectos la Notificación de Incumplimiento.

En caso de que en el plazo señalado en el párrafo anterior el Representante Común o el Fiduciario manifiesten por escrito al Fiduciario que están de acuerdo con la objeción del Fideicomitente Estatal o de los Representantes de los Fideicomitentes Municipales en el sentido de que no se materializó el Evento Preventivo o el Evento de Incumplimiento, el Fiduciario desactivará el Evento Preventivo o el Evento de Incumplimiento sin responsabilidad ulterior alguna. Transcurrido ese plazo sin que se haya alcanzado algún acuerdo, quedarán a salvo los derechos de los Fideicomitentes para reclamar en las instancias legales que correspondan, la desactivación del Evento Preventivo o del Evento de Incumplimiento y, en su caso, los daños y perjuicios que hayan sufrido.

- d. El Fideicomitente Estatal gozará en todo momento del derecho de llevar a cabo todos los esfuerzos necesarios y aplicar las tecnologías que se tengan al alcance a fin de incrementar la recaudación del ISTUV. Lo anterior en el entendido que dichos esfuerzos y tecnologías no deberán ir en contra de los principios establecidos en el presente Fideicomiso.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUSTITUCIÓN Y RENUNCIA DE FIDUCIARIO

- 22.1 **Causales de Remoción del Fiduciario.** El Fiduciario podrá ser removido en caso de que el Fideicomitente Estatal y el Representante Común así lo acuerden. La decisión de remoción deberá ser notificada inmediatamente a los Representantes de los Fideicomitentes Municipales.
- 22.2 **Acuerdo para la Designación de Nuevo Fiduciario.** En caso de que así lo acuerden el Representante Común y el Fideicomitente Estatal, tendrán un plazo de 10 (diez) Días Hábiles para acordar sobre la procedencia de la sustitución del Fiduciario y, en su caso, sobre la designación del nuevo fiduciario. El plazo se contará a partir de la fecha en la que el Fideicomitente Estatal y el Representante Común acuerden llevar a cabo la remoción del Fiduciario.

En caso de que en el plazo mencionado en el párrafo anterior el Fideicomitente Estatal y el Representante Común no alcancen un acuerdo, el Representante Común decidirá de plano, informando por escrito al Fideicomitente Estatal su decisión, quedando a salvo los derechos de los Fideicomitentes para reclamar en las instancias legales lo que proceda, en caso de que la decisión del Representante Común afecte sus derechos de conformidad con el presente Fideicomiso.

- 22.3 **Requisitos para la Sustitución del Fiduciario.** En caso de que se decida la sustitución del Fiduciario, deberá cumplirse con lo siguiente:
 - a. El nuevo fiduciario deberá ser una institución de crédito de reconocida solvencia, prestigio y con experiencia en el manejo de este tipo de fideicomisos a juicio y responsabilidad del Representante Común, y el Fiduciario no deberá tener ningún interés económico en las Emisiones;
 - b. El nuevo fiduciario deberá asumir todos los derechos y obligaciones del Fiduciario establecidos en el presente Fideicomiso;
 - c. El Fiduciario deberá proporcionar al nuevo fiduciario toda la información y documentación relacionada con el presente Fideicomiso y cada uno de los Documentos de Emisión, que tenga en su poder y deberá llevar a cabo cualquier acto necesario para transferir el Patrimonio del Fideicomiso al nuevo fiduciario asegurándose de que no se afecten los derechos de los Fideicomisarios y de los Fideicomitentes, de conformidad con los términos establecidos en el Fideicomiso; y
 - d. Mientras el nuevo fiduciario no haya entrado en funciones, el Fiduciario continuará en el desempeño de su encargo.
- 22.4 **Renuncia del Fiduciario.** En caso de que el Fiduciario tuviera causa grave para renunciar a su cargo, deberá hacerlo del conocimiento del Fideicomitente Estatal, de los Representantes de los Fideicomitentes Municipales y del Representante Común, mediante un escrito en el que el Fiduciario exprese claramente las razones de dicha determinación. El Fideicomitente Estatal y el Representante Común deberán, en un plazo no mayor de 60 (sesenta) Días contados a partir del Día siguiente a

aquel en que se hubiere recibido dicha comunicación, indicar al Fiduciario el nombre de la institución o instituciones que actuarán como fiduciario o fiduciarios sustitutos, a efecto de que el Fiduciario pueda hacerles entrega del Patrimonio del Fideicomiso. La renuncia del Fiduciario no surtirá efectos sino hasta que un nuevo Fiduciario, designado de común acuerdo entre el Fideicomitente Estatal y el Representante Común, acepte el cargo y entre en funciones.

VIGÉSIMA TERCERA.- CUENTAS RECAUDADORAS E INSTITUCIONES AUTORIZADAS

- 23.1 Solicitud de Apertura de nuevas Cuentas Recaudadoras.** En caso de que el Fideicomitente Estatal desee abrir nuevas Cuentas Recaudadoras, deberá cumplirse con lo siguiente:
- a. El Fideicomitente Estatal deberá notificarlo al Fiduciario, de conformidad con el formato de Notificación de Apertura de Nueva Cuenta Recaudadora que se anexa al presente Fideicomiso como ANEXO "V".
 - b. Cuando el Fiduciario reciba una Notificación de Apertura de Nueva Cuenta Recaudadora, deberá dar su visto bueno por escrito para la apertura de la nueva Cuenta Recaudadora siempre que simultáneamente el Fideicomitente Estatal celebre un Mandato Irrevocable con el banco depositario de dicha cuenta, en términos sustancialmente similares al formato de Mandato Irrevocable que se anexa al presente Fideicomiso como ANEXO "S".
 - c. Una vez cumplidas las condiciones señaladas en el Inciso b. inmediato anterior, el Fiduciario: (i) deberá modificar el ANEXO "M", a fin de incluir la nueva Cuenta Recaudadora, la cual a partir de ese momento será considerada como Cuenta Recaudadora para todos los efectos que se señalan en el presente Fideicomiso; y (ii) notificar al Representante Común y a las Agencias Calificadoras la apertura de una nueva Cuenta Recaudadora, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la apertura correspondiente.
- 23.2 Cierre de Cuentas Recaudadoras.** El Fideicomitente Estatal podrá cerrar cualquier Cuenta Recaudadora, contando únicamente con el visto bueno del Fiduciario (el cual estará obligado a otorgarlo siempre y cuando exista al menos una Cuenta Recaudadora). El Fiduciario deberá notificar al Representante Común y a las Agencias Calificadoras dentro de los siguientes 10 (diez) Días Hábiles al cierre de cualquier Cuenta Recaudadora.
- 23.3 Nuevos Convenios con Instituciones Autorizadas.** El Fideicomitente Estatal podrá celebrar convenios con Instituciones Autorizadas, siempre y cuando dichos convenios contengan sustancialmente las obligaciones y condiciones establecidas en los Mandatos Irrevocables, con relación a la aplicación y destino de los fondos que recauden.
- 23.4 Autorización de Convenios con Instituciones Autorizadas.** En caso de desear celebrar un convenio con alguna Institución Autorizada, se deberá llevar a cabo lo siguiente:
- a. El Fideicomitente Estatal deberá enviar al Fiduciario el proyecto de convenio a celebrarse;
 - b. El Fiduciario, a más tardar el segundo Día Hábil siguiente a la fecha en la que reciba el proyecto de convenio por parte del Fideicomitente Estatal, deberá enviarlo al Representante Común para su autorización.

- c. El Representante Común deberá informar al Fiduciario, dentro de los siguientes 10 (diez) Días Hábiles a la fecha en la que reciba el proyecto de convenio por parte del Fiduciario, si autoriza o no la celebración de dicho Convenio. El Representante Común deberá solicitar de las Agencias Calificadoras la confirmación de que la celebración de dichos convenios no modifica la calificación otorgada originalmente a las Emisiones.
- d. El Fideicomitente Estatal podrá celebrar convenios con Instituciones Autorizadas, en caso de contar con la autorización del Representante Común.

VIGÉSIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD Y DEFENSA DEL PATRIMONIO

24.1 Límites a la Responsabilidad del Fiduciario. El Fiduciario no será responsable de:

- a. Cualquier mora o incumplimiento de pago por insuficiencia de recursos en los Fondos.
- b. Las Notificaciones de Evento Preventivo, Amortización Anticipada Voluntaria o de Incumplimiento que se presenten de acuerdo a lo establecido en el presente Fideicomiso.
- c. Hechos, actos y omisiones de los Fideicomitentes, del Fideicomisario en Segundo Lugar o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso.
- d. Cualquier acto que realice o deje de realizar como consecuencia de una instrucción recibida por parte del Fideicomitente Estatal, de los Representantes de los Fideicomitentes Municipales o del Representante Común, según sea el caso, siempre que dichos actos no se establezcan expresamente en el presente Fideicomiso.

24.2 Reglas para la Defensa del Patrimonio. La defensa del Patrimonio del Fideicomiso estará sujeta a las siguientes reglas:

- a. En el caso de que se haga necesaria la defensa del Patrimonio del Fideicomiso o cuando el Fiduciario reciba alguna notificación judicial administrativa o de cualquier orden respecto del presente Fideicomiso, la obligación y responsabilidad del Fiduciario se limitará a: (i) notificar al Representante Común, al Fideicomitente Estatal y a los Representantes de los Fideicomitentes Municipales, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que reciba dicha notificación o tenga conocimiento de los actos o hechos que ameriten la defensa del Fideicomiso; y (ii) otorgar un poder especial sujeto a los términos del presente Fideicomiso, sin responsabilidad alguna a su cargo, a la persona o personas que sean designadas por el Fideicomitente Estatal y el Representante Común, para hacerse cargo de ejercitar las acciones u oponer las excepciones que procedan. Lo anterior, de conformidad con lo que establece el Inciso b. inmediato siguiente.
- b. En caso de que sea necesario el nombramiento de un apoderado para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, a que hace referencia el Inciso a. inmediato anterior, el Representante Común propondrá 3 abogados de reconocido prestigio, de conformidad con el procedimiento que se señala en la Sección 20.1 Inciso g. Lo anterior, a fin de que el Fideicomitente Estatal elija de entre los abogados designados por el Representante Común, a aquel que se encargará de la defensa del Fideicomiso. En caso de que el Fideicomitente Estatal no designe al abogado respectivo dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que el Fiduciario le notifique los nombres de los abogados propuestos por el Representante

Común, el Fiduciario deberá designar a cualquiera de los abogados designados por el Representante Común, sin responsabilidad alguna a su cargo ni a cargo del Representante Común por dicha designación.

En casos urgentes en que se requiera la actuación inmediata de un abogado para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario notificará de inmediato al Fideicomitente Estatal a fin de que éste nombre un abogado interino quien realizará los actos urgentes que se requieran hasta en tanto se designe al abogado que se encargará definitivamente de la defensa del Patrimonio del Fideicomiso en términos de lo señalado en el párrafo anterior.

- c. Ni el Fiduciario ni el Representante Común se harán responsables de la actuación del abogado a que hace referencia el Inciso b. inmediato anterior, ni estarán obligados a cubrir sus honorarios profesionales o cualquier otro gasto que se genere para acreditar su actuación. En tal caso, el Fideicomitente Estatal liquidará directamente las erogaciones que sea necesario realizar de conformidad con lo que establece el ANEXO "Q" o, en su defecto, lo hará el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso (en el entendido de que utilizará, en primer lugar, los recursos existentes en la Cuenta del Fondo de Remanentes y en segundo lugar los existentes en la Cuenta del Fondo de Reserva), utilizando los recursos depositados en los Fondos correspondientes a la Emisión respecto de la cual haya controversia.
- d. Cuando se requiera la realización de actos urgentes o cualquier otra circunstancia no prevista en el presente Fideicomiso, cuya falta de atención inmediata pueda causar notoriamente perjuicios al Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario podrá actuar conforme lo establece la legislación aplicable, protegiendo el Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario podrá recuperar del Patrimonio del Fideicomiso cualquier cantidad en que haya incurrido por los actos llevados a cabo en atención a lo que se señala en este Inciso.
- e. El Fiduciario, cuando actúe siguiendo las instrucciones que reciba del Representante Común, del Fideicomitente Estatal, de los Fideicomitentes Municipales, o de todos ellos, conforme a lo establecido en el presente Fideicomiso, quedará libre de cualquier responsabilidad sobre los actos ejecutados para tal efecto, siempre que dichas instrucciones estén previstas en el presente Fideicomiso.
- f. En el caso de condenas en los juicios respectivos, el pago de gastos y costas será a cargo del Patrimonio del Fideicomiso. Esta disposición se transcribirá en los poderes que al efecto se otorguen, sin responsabilidad para el Fiduciario si el Patrimonio del Fideicomiso no alcanza para cubrir dichos gastos y costas.
- g. Ni el Fiduciario, ni el Representante Común estarán obligados a efectuar desembolso o gasto alguno con cargo a su propio peculio; por lo tanto, para cualquier gasto o desembolso que en su caso deba realizar en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, será con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, no existiendo responsabilidad alguna ni para el Fiduciario ni para el Representante Común en caso de no recibir oportunamente dicha provisión de fondos.
- h. Queda entendido que las obligaciones y responsabilidades que el Fiduciario o el Representante Común asuman en el desempeño de este Fideicomiso o de conformidad con los Documentos de Emisión frente a terceros, serán siempre con cargo al Patrimonio del